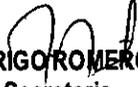


Hoy mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, al correo electrónico institucional el 26 de abril hogaño, a las 9:20 horas, el apoderado allegó constancias de notificación realizada a la ejecutada quien contestó la demanda el día 4 de mayo en la Secretaría del Juzgado y el 23 de mayo hogaño a las 9:19 horas al correo electrónico institucional, se allegó el oficio AOCE-2022-6212 de la Vicepresidencia de Operaciones de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente.


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00007-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA, TRASLADO EXCEPCIÓN
EJECUTADA:	JULIA ROSA SÁNCHEZ HUERTAS.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

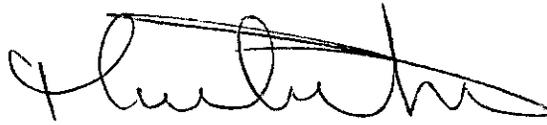
Incorpórese al paginario los documentos allegados por el apoderado de la actora; conforme al contenido de la guía N° 980374790009 de la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA, se observa que la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago fueron entregados a la ciudadana Julia Rosa Sánchez, al lugar indicado en la demanda para el recibo de las notificaciones el día 20 de abril del presente año.

En virtud de lo anterior, la ejecutada quedó debidamente notificada, quien dentro del término legal radicó escrito contradictorio en las instalaciones del Juzgado el día 4 de mayo de la presente anualidad; por consiguiente se procede a reconocerle la personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la ciudadana **Julia Rosa Sánchez Huertas**, al ser este un proceso de mínima cuantía, teniéndose por contestada la demanda por ser presentada en tiempo, por lo que acorde con el art. 443 núm. 1 de la ley 1564/12, del escrito de excepción, se ordena **correrle traslado a la actora** por el término de **diez (10) días** para que si lo desea, haga uso de los derechos allí previstos.

En tanto, frente al oficio N° AOCE-2022-6212 del 20 de abril de la presente anualidad, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante, que en su parte pertinente informa: *“El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de pago continúa vigente en el*

sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esta entidad", mismo que se deja en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, connotando que para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01P E.J.r.r.A.